



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la causa “José Mármol 824 (ocupantes de la finca)”, Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su voto concurrente expresado en las Competencias "Mevaterapia SA" (Fallos: 348:680) y "Pimienta Sánchez" (Fallos: 348:719).

Que los fundamentos expuestos en el dictamen elaborado por el señor Procurador General de la Nación interino, con relación a la cuestión de fondo, a los que cabe remitir por razones de brevedad, resultan suficientes y adecuados para dirimir esta contienda.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 6.

Incidente N° 1 – Denunciante: V , Santiago. Imputado: S
Z , Daniel Bernardo s/ incidente de incompetencia.

CCC 58207/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia finalmente suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 6 y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, se originó a raíz de la extracción de testimonios ordenada por la titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 31 en el marco de la causa CCC 30783/2023 caratulada “S Z , Daniel Bernardo y otro s/ encubrimiento” para investigar la posible comisión de un delito de acción pública, ante la presentación de un informe de dominio falso por parte de la defensa del allí imputado.

En lo que aquí interesa, la defensa de S Z presentó como prueba documental un informe de dominio correspondiente al rodado dominio O 6 que, al ser analizado por el tribunal interviniente, constató irregularidades. En ese sentido, el informe resultaba expedido con fecha 11 de julio de 2023, es decir, cuarenta días después de la detención de Z cuando conducía un vehículo marca Citroën, modelo C4, con pedido de secuestro. Además, se constató que esa patente corresponde a un Citroën, modelo C3 Aircross. Finalmente, se detalló que el número de trámite 280015 indicado en el supuesto informe de dominio corresponde a un informe de infracciones del dominio L 2 .

El magistrado nacional de instrucción declinó su competencia material a favor de la justicia federal al entender que el

instrumento público destinado a acreditar la titularidad del dominio es emitido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, por lo que su falsificación habilitaría la competencia del fuero de excepción.

Recibidas las actuaciones, su titular rechazó esa atribución al considerar que la documentación apócrifa fue utilizada en el marco de la causa que se investiga ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 31, por lo que ambos hechos no pueden escindirse entre sí, ya que formarían parte de una misma maniobra delictiva.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Habida cuenta que de las constancias agregadas al incidente surge que el informe de dominio utilizado sería apócrifo y atento al carácter nacional de dicho documento (Fallos: 308:2522; 310:1696; 312:1213, entre otros), circunstancia que el propio juez federal no desconoció, opino que a él le corresponde continuar con el

Incidente N° 1 – Denunciante: V , Santiago. Imputado: S
Z , Daniel Bernardo s/ incidente de incompetencia.

CCC 58207/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

conocimiento de las presentes actuaciones, sin perjuicio de lo que
resulte de la investigación ulterior.

Buenos Aires 8 de julio de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2025 16:24:41